



RADICADO 0526631 10 001 2018-00473- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por el abogado JADERSON CRUZ HENAO, quien dice actuar conforme al poder conferido por los señores JOSÉ MANUEL y GABRIEL DE JESÚS MONTOYA CALDERÓN, en calidad de hermanos del presunto discapacitado, no se atiende la misma, en la medida que con la solicitud no se aportó poder para representar a los mismos; así mismo, por cuanto el presente trámite, por disposición del artículo 55 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, aún se encuentra suspendido.

No obstante lo anterior, se les informa que dentro del presente trámite la señora ELVIA ROSA MONTOYA DE CALLE fue designada como curadora provisoria para representar al presunto interdicto.

Ahora Frente a los actos que ha venido desplegando la curadora provisoria y que se mencionan en la solicitud, se ordena poner en conocimiento de la Personería Municipal Local el anterior escrito, para lo de su competencia, en defensa de los intereses del señor GUILLERMO ARTURO MONTOYA CALDERON.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***

***JUEZ CIRCUITO***

***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>30</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*4b09a8aae315a2b838e153464765a326013fdce020ebfaa7cedc77c3118125e*

*2*

Documento generado en 26/02/2021 04:46:24 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00120- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se ORDENA la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 10 (MIÉRCOLES); MES: MARZO DE 2021; HORA: 10:00 AM, a través del convenio INML Y CF -ICBF, en el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Carrera 43 A N° 40 Sur 125 de Envigado, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores LINA MARÍA BUSTAMANTE NARVÁEZ, C.C. No. 43.879.082, el niño JERÓNIMO OROZCO BUSTAMANTE, con NUIP. No. 1.021.808.792 e indicativo serial No. 43894561, y el señor HENRY EDWAR ROGERS VELÁSQUEZ, C.C. No. 98.642.006, (presunto padre).

Dicha prueba será cubierta por Estado, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante goza de amparo de pobreza, entérese a las partes por el medio más expedito.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
6baa82ded8444ec6bc77475b8c50b3ccddc429db71af706c7215afd74b9d  
b7ff

Documento generado en 26/02/2021 04:46:22 PM

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2017 00205 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00284- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Se le informa a la parte ejecutada que el cajero pagador apenas consignó el 10 de febrero de 2021 el valor de \$1.684.339, y a la fecha no ha consignado las sumas de \$1.633.112 y \$1.254.752 que referencia el señor FABIAN FONSECA, por lo tanto no se hace necesario que el Despacho de oficio actualice el crédito desde el 10 de febrero del año en curso, advirtiéndolo a dicha parte que la actualización la pueden realizar las partes, para lo cual deben tener en cuenta que se deben imputar los títulos judiciales en las fechas en que consigne el empleador y no en la fecha que le descuenten al ejecutado y además deben tomar como base la última aprobada que en el presente caso va hasta el 09 de febrero de 2021.

Se deja a disposición del interesado la relación de títulos judiciales consignados a favor del proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>30</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**RADICADO** 05266 31 10 001 2018-00330- 00

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:**

**FE907A78D9B0B8F40E6DB80F65D8D6935A8CBF5ADB26081287B7EB  
049C2D7EDF**

**DOCUMENTO GENERADO EN 26/02/2021 04:46:21 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE**

**URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00469- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

En firme como se encuentra la prueba de genética practicada en el presente proceso y debido al resultado de esta, de conformidad al literal B) numeral 4º del artículo 386 del CGP, se procederá a dictar sentencia de plano por escrito una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 30.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/ 03/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**FIRMADO POR:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**9255739281FCD229704952CF6C21CD110CAD06A3EF18AA6518D798410**  
**52AF72D**

DOCUMENTO GENERADO EN 26/02/2021 04:46:20 PM



**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO  
NICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00117- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*0d80376a889f3a941cd638153f62dde17f1b1cf34064ebbe8a5e0075381d2f2*

*0*

Documento generado en 26/02/2021 04:46:17 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00132 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que se imputó en el mes de septiembre la totalidad de la cuota cuando solo se generaron 17 días; de igual manera no se relacionaron el pago de supermercado realizado por el demandado en el mes de agosto de 2020 y que fueron referenciados en la contestación de la demanda, que corresponden a la suma de \$182.480 (mercado Tienda DI 04/08/2020), y \$64.130 (Carnes ALPER 17/08/2020), dividido dos equivale a la suma de \$123.305; el 18 de agosto de 2020 el señor CARLOS MARIO MARIN MESA consignó la suma de \$320.000 en el proceso verbal con radicado 2019-00500, el cual se debe imputar la mitad a este proceso es decir la suma de \$160.000 y la otra mitad al trámite 2020-00133; por ultimo tampoco se relacionó el abono por \$216.307,40 que realizó CARLOS MARIO el 04/12/2020 a favor de este proceso; así las cosas, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 28/02/2021, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses \$774.624,78.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto entréguese a la parte ejecutante el título consignado a favor de este proceso por valor de \$216.307,40; que ya fue incluido en la liquidación efectuada por el Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL  
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 30.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/ 03/ 2021

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd66bf197d20900de5ce6395eb7c99c9e6946d4b14265c6d00d6972e7dd85f  
dl

Documento generado en 26/02/2021 04:46:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00154- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta la sustitución de poder realizada por la apoderada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO, quien representa a la demandante, en el abogado JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, de la manera establecida en el art. 75 del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 30.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 01/ 03/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO

**RADICADO** 05266 31 10 001 2020-00256- 00  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
5BA005BE8C468F97C3B811539EBA579AC6EB9FADBA39727B11F4236  
4A1A9F5A4

DOCUMENTO GENERADO EN 26/02/2021 04:46:15 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



Auto N°	92
Radicado	0526631 10 001 2020 00180-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	MIGUEL TORO VELEZ, representado por su madre MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ.
Demandado (s)	SERGIO TORO GUTIERREZ
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIÓN PREVIA)

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Vencido el traslado del recurso de reposición, impetrado por la apoderada judicial del señor SERGIO TORO GUTIERREZ, contra el auto del 27 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, procede el Despacho a resolver el mismo.

### I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto del 27 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ, en representación de su hijo MIGUEL TORO VELEZ, interponiendo la excepción previa de falta de competencia, porque el menor de edad vive en Medellín situación que fue advertida en el poder anexado en la demanda y además señala que el competente es el Juzgado Primero de Familia de Medellín porque se pretende ejecutar una obligación contenida dentro de una sentencia proferida por ellos.

Con fundamento en lo expuesto, solicitó que se **declare la incompetencia** del Juzgado para conocer de este asunto, y en consecuencia se proceda a rechazar la demanda impetrada, levantando las medidas cautelares decretadas.

La parte ejecutante el 8 de febrero de 2021, incluso antes que se diera traslado al recurso de reposición (excepción previa) se pronunció indicando que el adolescente MIGUEL TORO VELEZ vive en este municipio como se señaló en el acápite de notificaciones de la demanda, solo que incurrió en un error en el poder presentado al señalar que el domicilio era Medellín, motivo por el cual allega otro poder corrigiendo dicho yerro.

### II. CONSIDERACIONES

Como quiera que las excepciones previas sólo hacen referencia a impedimentos procesales como medio de controlar los presupuestos del proceso, para dejar regularizado éste desde el comienzo y evitar que se incurra en causales de nulidad, su taxatividad la consagra el artículo 100 del CGP.

Las excepciones previas pueden proponerse dentro del término de traslado de la demanda, y estas pueden definirse como mecanismos de defensa que atacan el procedimiento, lo que se busca es sanearlo o suspenderlo; ahora en relación a los procesos ejecutivos por alimentos, las excepciones previas se invocan como recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, para lo cual se tiene tres (3) días siguientes a la notificación de este, para alegarlas; entonces, dispone el numeral 1° del artículo 100 del CGP que la “falta de jurisdicción o competencia”, está dentro de las excepciones previas que pueden proponerse.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, presentó el escrito rotulado “RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO”, se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 100 ibidem.

Para el caso que nos ocupa, el objetivo principal de las excepciones previas, estriba en el saneamiento inicial del proceso, pues señalan impedimentos procesales, los que a su vez, tienen doble finalidad:

- a) Algunas excepciones previas, conllevan a la suspensión del trámite del proceso, hasta que se subsane la demanda.
- b) De otra parte, las excepciones previas pueden dar ocasión a la terminación del proceso.

El juez natural hace parte del debido proceso establecido en el artículo 29 superior, porque este señala que:

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (subraya extra texto)*

La competencia se le conoce como la función de administrar justicia en determinado asunto, entonces sí se presenta un caso específico de la jurisdicción ordinaria, atribuible a los jueces de familia, ante funcionario que no corresponde, puede el demandado en tal hipótesis, argumentar en su favor la excepción previa o la correspondiente nulidad de falta de competencia cuyos factores delimitantes son los siguientes:

- a) *El objetivo que se refiere el objeto de la pretensión y contiene dos elementos naturaleza y cuantía.*
- b) *El subjetivo atinente a la calidad de las personas.*
- c) *De las instancias vertical o funcional, el cual se originó en la clase de asunto y alude a las funciones del juez.*

d) *Territorial*, se refiere al sitio de Colombia donde debe adelantarse determinado asunto.

e) *De conexión*, según el cual por economía procesal, pueden acumularse en una misma demanda, pretensiones que tengan elementos objetivos o subjetivos en común.

Ahora bien, la competencia es la capacidad o la aptitud que la ley les reconoce a ciertas autoridades judiciales para ejercer Jurisdicción respecto de un supuesto concreto o durante determinada fase del proceso adelantado para ventilarlo. A la **competencia** se le conoce como la función de administrar justicia en determinado asunto. Según el tratadista Mattiolo la Competencia “es la medida como se distribuye la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales” y Couture dice que “La competencia es una medida de Jurisdicción”. Mientras que la Corte Suprema de Justicia aduce que la Jurisdicción es la facultad de administrar justicia y la competencia es la facultad de los jueces de administrar Justicia en ciertos asuntos. La Jurisdicción es el todo, la competencia es la parte, un fragmento de la Jurisdicción.

En el presente caso, la señora MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ, en representación de su hijo MIGUEL TORO VELEZ pretende el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor SERGIO TORO GUTIERREZ, concepto que fue fijado por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, mediante sentencia 264 del 4 de julio de 2006, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, radicado bajo el número 2006-00436.

Al respecto el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que **“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”** (subrayas y negrillas del Despacho)

En la demanda se señaló como domicilio de la madre y el adolescente es la Calle 20 B Sur No. 35-203, Apartamento 309 Urbanización Bosques de la Abadía, Municipio de Envigado – Antioquia, pero por un error en el poder se indicó que el domicilio era Medellín, situación que fue aclarada por la parte ejecutante el 8 de febrero de 2021, ratificando que el domicilio de MIGUEL TORO VELEZ es Envigado.

De otro lado, si bien es cierto que el Juzgado Primero de Familia de Medellín profirió la sentencia y fijó los alimentos, eso no quiere decir que sea el competente, pues como se indicó anteriormente la competencia para estos asuntos corresponde en **forma privativa** al domicilio del adolescente, advirtiendo además que no se debe olvidar que la madre acciono en representación de su hijo.

Así las cosas, se concluye que este Despacho Judicial si es el competente para tramitar este proceso y por ende se despachará desfavorablemente la excepción previa de falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** NO REPONER, el auto del 27 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, CONTINÚESE con el trámite corriente del proceso ejecutivo por alimentos.

**NOTIFIQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 30.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 01/ 03/ 2021  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**26fd94e1349695d802d8e17b913fd3d930f8545dddb9b296ccdec242646ee145**  
Documento generado en 26/02/2021 04:46:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00280- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

No se accede a solicitud de medida provisional solicitada por la parte demandante, toda vez que no se encuentra establecida en el artículo 590 y 598 del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
9ADF60DABAE769F76CB82BEIFC0D503E33963AE5C477A112DE5BD3  
CFC9785AAA

DOCUMENTO GENERADO EN 26/02/2021 04:46:13 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00299- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

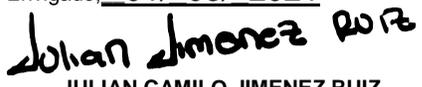
Respecto a la notificación personal que se remitió al demandado SERGIO TORO GUTIERREZ no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de trazabilidad donde se evidencie constancia la fecha de recibido del correo electrónico; de igual manera se le indicó que se le remite citación cuando en realidad es una notificación personal de conformidad al decreto 806 de 2021 y tampoco se señaló a quien va dirigida.

Advirtiéndole además a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

De otro lado, se incorpora la citación para diligencia de notificación personal remitida a los demandados a la dirección física, advirtiéndole a la parte demandante que cuando la envíe nuevamente deberá hacerlo de forma individual con la finalidad de tener la certeza que cada demandado recibió su citación; así mismo lo podrá hacer por empresas de correo certificado que tengan horarios de envío de fines de semana como INTERRAPIDISIMO.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**FIRMADO POR:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
D3E56BBC77423EFFB68F177304B85B13F66933533A32EE061FD71FDEB  
1A33452  
DOCUMENTO GENERADO EN 26/02/2021 04:46:12 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



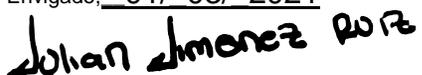
radicado 05266 31 10 001 2020-00322- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, y tampoco se le indico la norma que lo tiene notificado personalmente, ni a partir de que día se entendía perfeccionada la diligencia y el correo electrónico del Despacho.

Advirtiéndole además a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: badaba9f66b8d0433d0180ed92f73bec3d61e8ec080e0c4b4ec7142b04613c5b  
Documento generado en 26/02/2021 04:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	94
Radicado	05266 31 10 001 2021-00002 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	REINALDO DE JESÚS CORREA LONDOÑO
Tema y subtemas	IINCORPORA INFORME DEL ASISTENTE SOCIAL Y CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente el informe rendido por el Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la demandada a través de visita domiciliaria, entrevistas semiestructuradas y revisión del expediente diligencias se llevaron a cabo el 24 de febrero de 2021.

De otro lado, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 14 de abril de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

**AUTO INTERLOCUTORIO 94 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00002-00**

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE SOLICITANTE**

**Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

**Testimonios**

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de las siguientes personas, conforme lo dispuesto por los artículos 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 54, tercer inciso de la Ley 1996 de 2019: **BLANCA CECILIA BEDOYA CORREA, C.C. No.39.450.281; LUIS ENRIQUE CORREA CARDONA, C.C. No. 70.550.383; YOLANDA CECILIA CORREA CARDONA, C.C. No. 42.870.811; JUAN ALBERTO CORREA CARDONA, C.C. No. 70.545.002;**

**DE OFICIO**

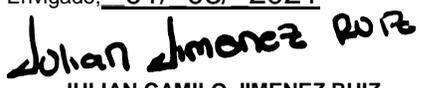
El día y hora de la audiencia, se interrogará al **REINALDO DE JESÚS CORREA LONDOÑO**.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c84ce5279ba8a877152fae470c21518c5dbf59f6d89c376fcf3f4ecf51419c8c**  
Documento generado en 26/02/2021 04:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00008- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de febrero de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde al demandado y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que lo represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al abogado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ, quien se localiza en la carrera 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco II, oficina 404, Medellín, teléfono 5 12 43 17, celular 313 684 52 35, correo electrónico: [abogadosespecialistas404@hotmail.com](mailto:abogadosespecialistas404@hotmail.com).

Es de advertir, que el nombramiento que se hace es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

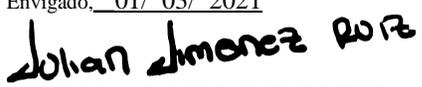
Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 30.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 01/ 03/ 2021  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia C-083 de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA  
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

CC7E8B915C32F95425471EA8FCA50C492A33F29716E910E54E133E  
7A8F889CA0

DOCUMENTO GENERADO EN 26/02/2021 04:46:03 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAE  
LECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00015- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde a la demandada VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que la represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, quien se localiza en la Carrera 43 No. 36 Sur 29, oficina 205, Edificio la Entrada, Envigado – Antioquia. Teléfonos: 333-33-34/312 799 62 46. Correo electrónico: [josegudelo@hotmail.com](mailto:josegudelo@hotmail.com).

Es de advertir, que el nombramiento que se hace es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

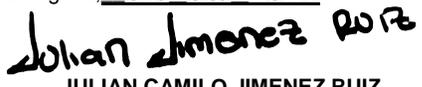
Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.<sup>1</sup>

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*270e50daa5abc552367332d3f7965ba35aa1ec751f81d6e0d9f0b5c70931e1a*  
*0*

*Documento generado en 26/02/2021 04:46:02 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



05266 31 10 001 2021 00029 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Acorde con la información suministrada por SAVIA SALUD EPS, donde informa la dirección que registra el demandado, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al mismo el auto admisorio de la demanda a dicha dirección.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

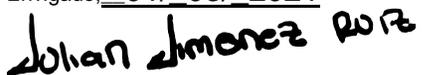
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24f0dc9f8e53756af6b544a9d1efc0f25080880b50e36fb8722dd3ea85d56**  
**5ae**

Documento generado en 26/02/2021 04:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00043- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Previo a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso se hace necesario oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. para que en el término de diez (10) días, informe la dirección física, teléfonos y demás datos de contacto de la señora BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ CORREA. Líbrese por Secretaría los respectivos oficios.

Lo anterior con la finalidad determinar en forma clara y concreta el domicilio de la parte demandada y para el efecto se debe indagar previo a declarar la incompetencia sobre el asunto, tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en auto AC8273-2017, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, análisis que también acogió el Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia en auto N° 177 del 26 de octubre de 2018 al resolver un conflicto de competencia.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
*d03e4e6b937727bf7e162cbf73d4ee498dc437c51d1b1881b628efe466249a*  
*3c*

Documento generado en 26/02/2021 04:46:00 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



Auto N°	95
Radicado	0526631 10 001 2021-00058-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	DIANA ELENA VALENCIA OSORIO
Demandado (s)	DEMOSTENES ORIOL MONROY LOPEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGAD

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora DIANA ELENA VALENCIA OSORIO en contra del señor DEMOSTENES ORIOL MONROY LOPEZ, con fundamento en el numeral 2º y 3º del artículo 154 del CC.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por por la señora DIANA ELENA VALENCIA OSORIO en contra del señor DEMOSTENES ORIOL MONROY LOPEZ, con fundamento en el numeral 2º y 3º del artículo 154 del C.C.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado GERMAN GONZALO PÉREZ OSPINO, con tarjeta profesional No. 122.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9244821c031b9f75d84aa7690cbe926fac920a93bf828b1fc6e16d11058d29fb  
Documento generado en 26/02/2021 04:45:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00082- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JORGE ENRIQUE BARRIENTOS GÓMEZ, en contra de GLORIA ARGENIS LONDOÑO BETANCUR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aportará copia del registro civil de matrimonio de las partes con la inscripción de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, tal y como fue ordenado en el numeral quinto de la sentencia proferida por este Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

10307797b3ff56ffc63ff4e5ad3ee66a3814b4f4dee6a4bb0fea8ef3849a3cca

Documento generado en 26/02/2021 04:45:53 PM

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00084- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora GLORIA PATRICIA VALENCIA MONSALVE, en contra de EULISES ÁVILA ORDOÑEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Aportará copia del registro civil de matrimonio de las partes con la inscripción de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, tal y como fue ordenado en el numeral séptimo de la sentencia proferida por este Despacho.

**SEGUNDO:** Se indicará si la parte interesada acudió a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la expedición de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-601842 y 001-601979, en caso afirmativo señalará que respuesta obtuvo sobre la no generación de estos, lo anterior con la finalidad de que se acredite que no fue un simple error del sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**09182f0b3c467cc111a92480ea63b356b993dc62c02dc84592812d94bb07f**  
**631**

Documento generado en 26/02/2021 04:45:52 PM

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00086- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora ISABEL CRISTINA CATIÑO CORREA, en contra de UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Aportará copia del registro civil de matrimonio de las partes con la inscripción de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, tal y como fue ordenado en el numeral octavo de la sentencia proferida por este Despacho.

**SEGUNDO:** Se indicará el valor del bien inventariado y aportará el avalúo de este en la forma establecida en el artículo 444-4 del C. G. P.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349480d7be39dcca3aa9879536e11c18377258966fd8ec311e72ae1161b8742  
9

Documento generado en 26/02/2021 04:45:51 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>